



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

4

Radicación n.º 91994

Bogotá, D. C., mayo doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

Conforme a las previsiones establecidas en el Decreto 2591 de 1991, los artículos 1º, numeral 2º del Decreto 1382 de 2000 y 44 del reglamento interno de esta Corporación, se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada, por los ciudadanos WILSON ALBERTO LOAIZA RENDÓN y ADALBERTO ESCOBAR ESCOBAR, en contra de la Fiscalía 3ª Especializada, el Juzgado 3º Penal del Circuito Especializado y la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial, todas autoridades con sede en la ciudad de Buga, por la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso y el principio constitucional del «*non bis in ídem*».

Como de la situación fáctica resulta necesario, se vincula al presente trámite constitucional a las partes e intervinientes del proceso penal con radicación 76147-60-00-000-2015-00033-00 seguido contra los actores WILSON ALBERTO LOAIZA RENDÓN y ADALBERTO ESCOBAR ESCOBAR.

Asimismo, como quiera que al revisarse el Sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial, se advierte que



las diligencias penales seguidas contra los aquí accionantes, actualmente se hallan en el Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, se vinculará a dicho despacho para que rinda el informe correspondiente frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Entérese a las autoridades accionadas y demás interesados en este trámite constitucional del contenido del libelo de tutela y de esta decisión para que ejerzan su derecho de defensa dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente proveído y alleguen copia de las decisiones cuestionadas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria